

COMISION SEGUNDA O COMISION DEL PLAN DE GOBIERNO Y OBRAS

PONENCIA AL PROYECTO DE ACUERDO 010 DEL 26 DE MARZO DEL 2014

CONCEJAL PONENTE: SONIA SMITH NAVAS VARGAS

Señor presidente y honorables concejales el día 31 de marzo del año calendario según designación verbal en plenaria el presidente de esta corporación me correspondió presentar la ponencia del Proyecto de Acuerdo 010 del 26 de Marzo del 2014, respecto de la cuál el mismo 31 de marzo del año en curso le solicité muy respetuosamente de manera verbal la no aceptación de la ponencia referida anteriormente.

El día 21 de Abril del año en curso recibí de el presidente respuesta mediante correspondencia donde se ratificaba mi calidad de ponente entendiendo la negación a mi solicitud del 31 de Marzo, por lo anterior durante los tres días siguientes a la ratificación me permito rendir la ponencia del proyecto de acuerdo **POR MEDIO DE CUAL SE AMPLIA LA DISPOSICION DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

OBJETO DEL PROYECTO

Fortalecer la infraestructura de prevención de emergencias en el Municipio de Bucaramanga, mediante la construcción de una estación de Bomberos en terreno sector barrio Mutualidad.

MARCO NORMATIVO Y LEGAL

Constitución Política de Colombia : Artículo 313 Numeral 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Ley 9 de 1.989 : Artículo 36°.- Las entidades públicas podrán enajenar sus inmuebles sin sujeción al límite establecido en el artículo 35 de la presente Ley y sin que medie licitación pública en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de una enajenación a otra entidad pública. Esta excepción procederá una sola vez respecto del mismo inmueble.
2. Cuando se trate de una enajenación a una entidad sin ánimo de lucro, siempre y cuando medie la autorización del Gobernador, Intendente o Alcalde Mayor de Bogotá, en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble. Estas

enajenaciones estarán sometidas a condición resolutoria del derecho de dominio en el evento de que se le dé a los inmuebles un uso o destinación distinto al autorizado.

3. Cuando se trate de inmuebles de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta que hubieren sido adquiridos por la vía del remate, adjudicación o dación en pago.

4. En la venta a los anteriores propietarios, siempre y cuando paguen el valor de los impuestos prediales, complementarios y de valorización del respectivo predio causados desde el momento de la anterior enajenación.

5. En las ventas individuales tales como aquellas que se efectúen dentro de un programa comercial de construcción de viviendas, oficinas o locales que formen parte del conjunto habitacional, y en el de los proyectos de renovación urbana.

Ley 136 de 1.994: Artículo 32 ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.

2. Exigir los informes escritos o citar a los secretarios de la alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas municipales, al contralor o al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta Ley.

5. Determinar las áreas urbanas y suburbanas de la cabecera municipal y demás centros poblados de importancia, fijando el respectivo perímetro urbano.

6. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

8. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

9. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

10. Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal o Distrital de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

PARAGRAFO 1°. Los concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la

Constitución Nacional.

PARAGRAFO 2º. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la Ley.

PARAGRAFO 3º. A través de las facultades concedidas en el numeral siete, no se autoriza a los municipios para gravar las rentas que el sector exportador haga al exterior.

Ley 1551 del 2012: CAPÍTULO V Alcaldes Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.
3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos.
4. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.
5. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
6. Reglamentar los acuerdos municipales.
7. Enviar al gobernador, dentro de los cinco (5) días siguientes a su sanción o expedición los acuerdos del Concejo, los decretos de carácter general que expida, los actos mediante los cuales se reconozca y decrete honorarios a los concejales y los demás de carácter particular que el gobernador le solicite.
8. Aceptar la renuncia o conceder licencia a los concejales cuando el concejo esté en receso;

DESARROLLO DE LA PONENCIA

Presento a consideración del honorable Concejo de la Ciudad de Bucaramanga, el proyecto de acuerdo 010 del 26 de Marzo del 2014 **POR MEDIO DE CUAL SE**

AMPLIA LA DISPOSICION DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos para poder determinar el desarrollo de la Ponencia.

1. Según Escritura pública 1814 del 16 de Mayo de 1.983, y elevada ante el notario Primero de Bucaramanga, adquirió por compra el inmueble ubicado en el Barrio la Mutualidad con Nomenclatura Carrera 20 Nro 11- 07/83 y Carrera 21 Nro. 11-66 con un total de área de 10.675 metros Cuadrados.
2. Que el inmueble tiene como Matricula Inmobiliaria 300-67210, que este bien mueble tiene disposición de la Corporación Municipal donde se plasma que será de uso para instalaciones para programas de educación primaria y programa de salud materno infantil.
3. Que según certificación expedida el 12 de Febrero del año 2014, existe una disponibilidad de área aproximadamente de 800 metros cuadrados en el predio de uso rotacional.
4. Que según acta extraordinaria de la Junta Directiva de Bomberos, realizada el día 3 de Abril se puede constatar que se estableció en el rubro 221 Inversión - 2211 Construcción Planta Física - 22111 Planta Física - 221111 recursos Propios \$ 1.349.221.113 .
5. Que según las atribuciones conferidas por la Ley el Concejo de Bucaramanga se encuentra facultado para modificar los proyectos de acuerdo existentes. Y en este caso ampliar la destinación del bien inmueble de Matricula inmobiliaria 300-67210.
6. Que el Municipio de Bucaramanga esta en etapa de desarrollo y expansión y es necesario por seguridad y bienestar de la comunidad , prestar de manera eficaz, eficiente y oportuna un servicio tan importante como es el que presta el cuerpo de Bomberos.
7. Que el Norte de Bucaramanga, no cuenta con una estación que preste de oportunamente los servicios máxime cuando este sector es uno de los mas vulnerables de nuestro Municipio.

PROPOSICION

Por encontrar ajustado a la Ley y atribuciones de los concejales me permito rendir ponencia POSITIVA del proyecto de acuerdo 010 del 26 de Marzo **POR MEDIO DE CUAL SE AMPLIA LA DISPOSICION DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

De la Honorable Concejal

Sonia Smith Navas Vargas
SONIA SMITH NAVAS VARGAS

[Signature]
Abril 24/2014
Hora: 8:40 a.m.